



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Problemática en el cómputo del plazo de Prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Cabanillas Hernandez, Nelson (ORCID: 0000-0002-0347-5680)

Lazo Noriega, Miguel Angel (ORCID: 0000-0001-8854-2143)

ASESOR:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TRUJILLO- PERÚ

2021

Dedicatoria

A nuestros padres y a toda nuestra familia por el gran apoyo incondicional para poder culminar el presente trabajo de investigación y lograr nuestro anhelado sueño, ser profesionales.

Los autores.

Agradecimiento

A Dios por darnos vida y salud, la fuerza y la perseverancia para lograr desarrollar este estudio de investigación hasta su culminación.

A nuestros queridos familiares por brindarnos su apoyo moral para concluir nuestro anhelado sueño, terminar la carrera.

A todos nuestros honorables docentes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo que nos han guiado de manera especial en toda esta etapa de elaboración y desarrollo del presente trabajo.

...A todos... muchas gracias.

Los autores

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3. 1. Tipo y diseño de investigación.....	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	9
3. 3. Escenario de estudio.....	10
3. 4. Participantes	10
3. 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	10
3. 6. Procedimientos	11
3. 7. Rigor científico	11
3. 8. Método de análisis de la información.....	12
3. 9. Aspectos éticos.....	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	13
4.1. Resultados.....	13
4.2. Discusión.....	53
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS	60
ANEXOS	63

Índice de tablas

Tabla 1. Respuestas a la pregunta N° 01	13
Tabla 2. Respuestas a la pregunta N° 02	18
Tabla 3. Respuestas a la pregunta N° 03	20
Tabla 4. Respuestas a la pregunta N° 04	24
Tabla 5. Respuestas a la pregunta N° 05	27
Tabla 6. Respuestas a la pregunta N° 06	29
Tabla 7. Respuestas a la pregunta N° 07	32
Tabla 8. Respuestas a la pregunta N° 08	34
Tabla 9. Respuestas a la pregunta N° 09	37
Tabla 10. Respuestas a la pregunta N° 10	39
Tabla 11. Guía de análisis documentario	42
Tabla 1. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 01	17
Tabla 2. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 02	20
Tabla 3. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 03	24
Tabla 4. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 04	27
Tabla 5. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 05	29
Tabla 6. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 06	31
Tabla 7. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 07	34
Tabla 8. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 08	36
Tabla 9. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 09	39
Tabla 10. Interpretación de las respuestas a la pregunta N° 10	41
Tabla 11. Interpretación de la guía de análisis documentario	51

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica. Tuvo un enfoque cualitativo, diseño la teoría fundamentada y de tipo básico. Como participantes se tuvo nueve especialistas en Derecho Civil, los mismos que son: tres jueces civiles de primera instancia, tres jueces civiles de segunda instancia y tres reconocidos abogados especialistas en materia civil; quienes fueron entrevistados. Así mismo, como escenario, nuestro trabajo amolda su contexto de estudio a un marco jurídico otorgado por el Código Civil del Perú, en el análisis de dos jurisprudencias nacionales, como son: la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco, y en la descripción y análisis de la doctrina. Finalmente, aplicado a nuestro caso concreto, se concluye que es irrelevante que el accionante o pretensor tenga o no conocimiento del acto jurídico realizado por su causante, basta que dicho acto se haya realizado para que se inicie el cómputo prescriptorio de los 10 años que indica el Código Civil en su artículo 1993, y que es el criterio objetivo que importaría mayor seguridad ya que el plazo sería más amplio y más fácil de fijar el dies a quo teniendo como punto de inicio una fecha objetiva, criterio por el cual el grupo se decanta, pues la regla fundamental para el inicio del diez a quo está contenida en el artículo antes mencionado y se inspira en el principio de la actio nata.

Palabras clave: Cómputo del plazo de prescripción, afectación a la seguridad jurídica, derecho comparado.

Abstract

The general objective of this research work was to determine the problem in the calculation of the statute of limitations for the nullity of a legal act and its impact on legal security. He had a qualitative approach; he designed the grounded and basic theory. As participants there were nine specialists in Civil Law, which are: three civil judges of the first instance, three civil judges of the second instance and three renowned lawyers specializing in civil matters; who were interviewed. Likewise, as a scenario, our work molds its study context to a legal framework granted by the Civil Code of Peru, in the analysis of two national jurisprudence, such as: the Resolution of the First Civil Chamber - File No. 03609- 48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo and Cassation No. 332-2017-Cusco, and in the description and analysis of the doctrine. Finally, applied to our specific case, it is concluded that it is irrelevant that the plaintiff or plaintiff has or does not have knowledge of the legal act carried out by his deceased, it is vast that said act has been carried out for the prescriptive computation of the 10 years indicated to begin. the Civil Code in its article 1993, and that is the objective criterion that would matter greater security since the term would be broader and easier to set the dies a quo having an objective date as a starting point, criterion by which the group decanta, since the fundamental rule for the beginning of the ten a quo is contained in the aforementioned article and is inspired by the principle of actio nata.

Keywords: Computation of the limitation period, affectation of legal security, comparative law.

I. INTRODUCCIÓN

Podemos aseverar que en la vida del ser humano existen dos figuras que condicionan su existencia, esto es, el espacio y el tiempo. Es así que, el tiempo unido con el espacio son las responsables de la constitución de derechos subjetivos. Ante tal situación, el derecho no ha sido esquivo, históricamente y con la intención de regular supuestos de hecho es que ha creado una serie de mecanismos que pretenden dar solución a dichos supuestos que se generan en los bienes y las relaciones jurídicas.

Es así que para el derecho el tiempo puede emplearse como referencia puntual, tomado como un momento concreto e individualizado, como en el caso cuando adquirimos la mayoría de edad (18 años en el Perú) o como periodo acotado entre dos puntos.

La presente investigación versa sobre la figura jurídica de la prescripción extintiva, la cual apareció en el Derecho Romano, adquiriendo el nombre de praescriptio, regulada con posterioridad a la creación de la prescripción adquisitiva.

La investigación empieza por determinar la correcta interpretación respecto al inicio del cómputo prescriptorio, cuestionar la fórmula tomada por el legislador, por ser una fórmula demasiado abstracta, demasiada genérica, ¿En qué sentido? En el sentido que no se puede saber a ciencia cierta y objetivamente que significa o que nos quiso decir el legislador al momento de señalar “Desde el día que puede ejercitarse la acción”, el presente estudio cuestiona esta fórmula adoptada por el artículo antes mencionado, ya que a criterio nuestro, y el cual compartimos con otros doctrinarios en sede nacional e internacional, esta es una fórmula demasiado abierta, demasiado gaseosa, siendo que esta fórmula adoptada por el legislador deja la puerta abierta a múltiples interpretaciones en diversas pretensiones que se pueden presentar en un proceso judicial generando incertidumbre jurídica o inseguridad jurídica, tal y como se aprecia en dos jurisprudencias, Resolución de la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo y la Casación 332-2017,

Cusco; en donde no existe concordancia al momento de establecer el inicio del cómputo prescriptorio, ya que en dichas resoluciones encontramos que se opta por un criterio objetivo y subjetivo, es decir, se toma como inicio del cómputo la realización del acto y, por otro lado, la fecha en que se tuvo conocimiento de la existencia del acto materia de nulidad.

Así las cosas, la realidad problemática se evidencia al existir pronunciamientos disímiles por parte de los órganos de justicia, al no existir un criterio uniforme para establecer el cómputo del plazo prescriptorio; situación que nos motivó a investigar sobre ello.

Teniendo como objetivo general determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica, de tal forma que se hará un análisis del precepto legal contenido en el artículo 1993 del Código Civil, así como de la jurisprudencia respecto al inicio del cómputo prescriptorio, conociendo también la opinión de diversos autores nacionales e internacionales respecto al referido tópico. Siendo pues que, a partir de un estudio detallado será posible una interpretación clara de cómo se calcula el plazo de prescripción, su punto de inicio (dies a quo) y fin (dies ad rem) conforme a la normativa peruana.

Siendo así, la presente investigación tiene una justificación teórica, al estar orientada al estudio y análisis del artículo 1993 del Código Civil peruano, doctrina, derecho comparado y jurisprudencias; tratando con ello de determinar la correcta interpretación que se le debe dar al referido artículo del código sustantivo, puesto que, como ya hemos señalado, los operadores de justicia aun no tienen un criterio uniforme. Así también, se encontró una justificación práctica, porque la información que se tenía sobre el tema se ha ampliado, ordenado y disgregado, todo ello con la finalidad de facilitar su entendimiento y cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta que permita de forma progresiva, ser considerada e incorporada y así contribuir con una adecuada interpretación del citado artículo sobre el inicio del cómputo prescriptorio.

La justificación metodológica, encontró fundamento en la aplicación de técnicas de investigación que permitieron tener un conocimiento fiable y certero de la información analizada y con ello determinar su viabilidad tras la aplicación y realización de determinados pasos, previamente establecidos en las normas, lo que permitirá a su vez a las nuevas investigaciones tener un punto de partida para la consecución de sus propios objetivos. Así, los resultados se apoyan en técnicas de investigación cualitativa orientado al análisis y profundización en el tema planteado.

En ese sentido y tal como lo tenemos referido, hemos considerado pertinente establecer como objetivo general: Determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica. Buscando, además, cumplir con los siguientes objetivos específicos: i) Conocer cuál es el criterio que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, ii) Determinar cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, iii) Analizar en el derecho comparado los criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

II. MARCO TEÓRICO

Tomando en consideración la finalidad misma de la investigación, y con el fin de dar viabilidad a la información objeto de estudio, se recurrió a determinados antecedentes que permitirán cumplir con los objetivos preestablecidos.

Así, a nivel internacional, hemos considerado el trabajo realizado por el profesor Marín López. (2014) El Computo del Tiempo en la Prescripción Extintiva, en el cual hemos podido apreciar un valioso aporte respecto del inicio del dies a quo. Examinando el art. 1969 del Código Civil español, que contiene la pauta general sobre el inicio del plazo de prescripción. Del mismo modo, el profesor español da a conocer los criterios objetivos y subjetivos de fijación del dies a quo, que se aplica en el derecho comparado; Texto sumamente valioso ya que puede servir de guía para una futura (y conveniente) modificación del derecho peruano para su aplicación en las arenas judiciales.

También hemos tenido como referencia a la profesora española, Cañizares Laso, A. (2017) La Prescripción: una reforma necesaria, texto del cual rescatamos una reflexión interesante, que lo fundamental, a efectos de establecer uniformidad en la jurisprudencia y de esta forma tener seguridad jurídica, es establecer el inicio para el computo prescriptorio, pudiendo optar por un criterio objetivo o por un criterio subjetivo.

Del referido texto hemos rescatado la siguiente aseveración, que la elección de uno u otro criterio, objetivo o subjetivo, tiene ventajas y desventajas; en cuanto a las ventajas de fijar un criterio objetivo, importaría mayor seguridad ya que el plazo sería más amplio y más fácil de fijar el dies a quo teniendo como punto de inicio una fecha objetiva, criterio por el cual el grupo se decanta, pues la regla fundamental para el inicio del dies a quo está contenida en el artículo 1993 de nuestro Código Civil y se inspira en el principio de la actio nata¹; Aplicado a nuestro caso concreto, es irrelevante que el accionante

¹ La teoría de la actio nata explica que el inicio del dies a quo comienza a correr desde que ha nacido la acción. Esta teoría es utilizada de forma recurrente y tónica por la jurisprudencia y por los órganos consultivos en el Derecho comparado, que la han convertido en una cláusula de estilo de la que deriva o justifica cualquier regla.

o pretensor tenga o no conocimiento del acto jurídico realizado por su causante, basta que dicho acto se haya realizado para que se inicie el cómputo prescriptivo de los 10 años que indica el Código Civil.

Es de mencionar que, cierto sector de la doctrina y jurisprudencia considera que imponer un criterio subjetivo parece es más razonable, pues se argumenta que solo se puede accionar frente a un acto que se conoce; dejando de lado el carácter objetivo del artículo 1993 y de igual forma, el principio de la autonomía privada de los contratos.

Igual de relevante es el trabajo de investigación realizado por Veiga Copo, A. (2019). donde podemos colegir que la prescripción es una figura irreductible, decimos irreductible por cuanto no se puede reducir su aplicación solo al campo del derecho civil, sino del tributario, laboral, entre otros, tanto en el sistema privado como público; en palabras del autor.

Tal y como se menciona, la figura de la prescripción es una figura presente en diversos campos del derecho civil, este es el caso que para mayor comprensión hemos considerado a Castellano, M. (2015). el cual diserta sobre el dies a quo en los casos de responsabilidad civil; el cual guarda mucha concordancia con nuestro tema, ya que nos ayuda a entender el criterio subjetivo del dies a quo en el campo del derecho de daños.

En ese mismo campo del derecho de daños, se ha considerado a González, V. (2016). autor que explica que en la experiencia española se ha optado tanto por el criterio objetivo como por el criterio subjetivo, según el caso concreto.

De igual forma, hemos considerado también estudios de investigación de nuestra región Sudamérica, tal es el caso del profesor Cano Campos, T. (2019), que defiende la posición de que es necesario instituir una regulación clara que opte por el criterio subjetivo o del conocimiento de los hechos por el cual se funda la pretensión en los casos de responsabilidad civil. El grupo considera que asumir el criterio subjetivo del dies a quo sería absurdo, ya que

el inicio del cómputo dependería de la incertidumbre absoluta, desconociéndose así el carácter objetivo que contiene el artículo 1993.

Finalmente, hemos tenido a bien tomar también como referencia a García y Montt. (2019)., ya que dichos autores hacen un símil entre la legislación chilena y española en lo referente a la prescripción y para ser más precisos, en el inicio del dies a quo.

En lo que se respecta a jurisprudencia en el derecho comparado, hemos considerado la Casación 43/2015 Zaragoza, en la cual se desarrolla el inicio del dies a quo, que al igual que nuestro ordenamiento jurídico nacional, no tiene un pronunciamiento uniforme.

En cuanto a nivel nacional, hemos recurrido principalmente a 2 jurisprudencias: Res. 1era Sala Civil Trujillo - La Libertad año 2016. Exp 03609- 2014 y Casación 332-2017 Cusco; donde hemos apreciado que los criterios no son uniformes respecto al inicio del cómputo prescriptorio, toda vez que para algunos el inicio se contabiliza desde que la parte accionante toma conocimiento del acto jurídico o evento dañoso y, por otro lado, se toma como referencia para el inicio del cómputo la realización del acto o del evento dañoso. Es preciso mencionar también que, a partir de la lectura de las citadas jurisprudencias es que nos hemos dado cuenta que la jurisprudencia no es pacífica al establecer el inicio de del dies a quo, dado que algunos magistrados toman como referencia para el inicio la realización del acto y otros, la fecha en la que se toma conocimiento del acto jurídico.

Del mismo modo, hemos tenido como fuente de doctrina lo expresado por Barchi Velaochaga (2014)., quien realiza un estudio acerca de la Prescripción Extintiva en el ordenamiento nacional, explicitando su relevancia en el derecho nacional. Realizando también un análisis comparado de otros ordenamientos jurídicos europeos.

Así mismo, hemos tenido como referencia a López Urbina. (2015)., ya que en su Tesis se postula una fórmula para el cómputo de la prescripción en el

campo del derecho administrativo, teniendo como referencia la experiencia nacional, tanto legal como jurisprudencial.

En la misma línea de investigación hemos considerado la tesis de Pardo (2019). La adecuada interpretación del artículo 1996^o del Código Civil respecto al momento de interrupción de la prescripción extintiva, donde se indica que la prescripción fomenta la seguridad jurídica.

Así mismo y siendo una opinión autorizada en el derecho nacional, hemos tenido como referencia al profesor Vidal, F. (1996)., en su ensayo EL DECURSO PRESCRIPTORIO, en el cual nos explica que se debe entender por decurso prescriptorio y como es que debe computarse., siendo el profesor un defensor del criterio objetivo que presenta el artículo 1993 del código sustantivo nacional. Posición la cual sustentamos con la jurisprudencia Casación 332 - 2017 Cusco², donde la Sala Suprema realiza una correcta interpretación del mencionado precepto legal, apartándose del criterio subjetivo o del conocimiento. Toda vez que el inicio del dies a quo comienza a correr sin importar que la parte accionante, en ese caso los herederos del causante, hayan tomado conocimiento de la realización del acto jurídico materia de nulidad por parte de su causante.

De igual modo se consideró el ensayo en torno a la Prescripción Extintiva del citado profesor peruano, en el cual detalla la evolución legislativa y el tratamiento en el derecho nacional respecto a la prescripción extintiva, así como las diferencias con la figura de la caducidad.

Respecto al inicio del cómputo del dies a quo, encontramos a Moncada, L. (2019)., en su tesis: El inicio del decurso prescriptorio en la pretensión de resolución de contrato por incumplimiento. Texto que nos ha servido para conocer las posiciones que a lo largo de los años han mantenido la comunidad

² Casación de la Corte Suprema de Justicia del Perú expedida el año 2019, la cual opta por el criterio objetivo, tratándose de una demanda de acto jurídico que interponen los herederos de respecto un contrato de división y partición, argumentado que al momento de demandar la nulidad de dicho contrato aún no han transcurrido los 10 años que la ley establece para que la acción prescriba, ya que ellos toman como inicio del dies a quo, la fecha que tomaron conocimiento de la existencia del acto jurídico y no desde la celebración del mismo.

jurídica nacional, evidenciando que la interpretación del inicio del dies a quo es un problema ya antiguo.

Sobre la nulidad de acto jurídico el profesor Taboada, L. (2002)., señala que a diferencia de la acción de anulabilidad, la acción de nulidad prescribe a los 10 años, siendo esta única referencia que nos da el profesor peruano sin detallar desde cuándo es que se debe contabilizar esos 10 años, que puede ser, desde la celebración del acto jurídico o también, desde que la parte accionante toma conocimiento de la existencia del contrato; sin embargo lo expuesto por el citado profesor nos ha sido de gran utilidad para entender la figura de la nulidad de acto jurídico, la cual está estrechamente vinculada con el problema principal del presente trabajo; amen de establecer el inicio del cómputo prescriptorio.

Así mismo y en atención al ámbito temático del presente trabajo la Seguridad Jurídica, se ha tenido en consideración la tesis de Torres & Bettino (2017)., denominada: El principio de seguridad jurídica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: caso Huatuco, pues aplicado al presente trabajo de investigación y sabiendo que nuestros órganos judiciales no ofrecen uniformidad de criterio respecto a la interpretación de una figura jurídica, creemos que es un problema que afecta el principio de igualdad, afectándose de esta forma la seguridad jurídica, la cual no solo debe estar presente en los preceptos legales de un ordenamiento jurídico, sino también en el accionar de los órganos de justicia al emitir pronunciamientos que trascienden en la esfera jurídica de los ciudadanos.

III. METODOLOGÍA

a. Tipo y Diseño de investigación

Esta importante investigación se desarrolló bajo los parámetros y lineamientos del enfoque cualitativo, cuya delineación de investigación tiene sus bases en la teoría fundamentada o también llamada Grounded Theory, y que según Glaser y Strauss es un acercamiento inductivo en el cual la introducción en la información sirve de inicio para la construcción y desarrollo de una teoría sobre un fenómeno; así mismo Strauss y Corbin (1998) se trata de una investigación que está orientada a generar una teoría de un fenómeno, o que se desarrolle en un área o un tema en los que no existen explicaciones suficientes y satisfactorias. Es decir, está orientada a la búsqueda de explicaciones de un determinado fenómeno, a través de ideas organizadas mediante el acopio de datos y de información, los que son recogidos utilizando la experiencia, la observación o teniendo un determinado razonamiento lógico.

El presente trabajo tendrá una investigación que será de tipo básica, ya que ésta, está orientada hacia la búsqueda de un resultado de un determinado problema preexistente dentro de una realidad jurídico social. Del mismo modo, la investigación de tipo básica, también llamada pura o fundamental, es aquella que se implementa con el objetivo de ampliar un determinado campo de conocimiento, convirtiéndose en un medio importante para la generación de ideas nuevas, principios nuevos y teorías nuevas; sin la necesidad de contrastarlo o ponerlos a prueba con ningún aspecto práctico.

b. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Los instrumentos fundamentales que permiten ubicar y clasificar cada uno de los elementos predispuestos a ser estudiados (unidades de análisis), y que están inmersos en el problema objeto de la investigación, son las categorías. Así mismo, tenemos subcategorías que son particularidades de estas categorías y que diseñan la basta información objeto de la investigación.

c. Escenario de estudio

Este trabajo amolda su contexto de estudio a un marco jurídico, otorgado por el Código Civil del Perú y en el análisis de dos jurisprudencias como son: la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo y Casación N° 332-2017-Cusco.

d. Participantes

Esta investigación contará con la participación de nueve (09) personas; de las cuales 06 son jueces civiles (03 de primera instancia y 03 de segunda instancia), y 03 abogados reconocidos y especialistas en la rama del Derecho Civil. De igual forma, se avalará con el estudio de vasta doctrina de varios autores, con el análisis de jurisprudencia nacional y la legislación comparada.

e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista será por excelencia la técnica que se aplicará para recabar los datos y toda la información, será aplicada a diferentes especialistas en derecho civil, y se ejecutará mediante su instrumento la guía de entrevista (ver ANEXO 2). De la misma manera, usaremos el análisis de documentos, como técnica adicional, que nos permitirá hacer un estudio y un análisis exhaustivo de diferentes documentos jurídicos y de la jurisprudencia nacional, básicamente de las siguientes: Resolución de la Primera Sala Civil - EXP. N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-TRUJILLO y Casación N° 332-2017-Cusco; aplicada mediante la guía de análisis de documentos (ver ANEXO 6); lo que nos permitirá fortalecer y reforzar nuestro trabajo de investigación.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos

g. Procedimientos

Haremos uso de la entrevista como técnica de recolección de información, a través de la implementación de su fundamental instrumento, la guía de entrevista, la cual se aplicará a nueve personas, de las cuales seis son Jueces Civiles (03 de primera instancia y 03 de segunda instancia) y tres son abogados especialistas en derecho civil. De igual forma, usaremos la técnica de análisis de documentos, mediante la aplicación de su instrumento la guía de análisis de documentos, para lo cual será la materia de análisis las resoluciones: Resolución de la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y Casación N° 332-2017-Cusco, las mismas que son de índole nacional; así mismo se hará un estudio profundo de la doctrina y de los antecedentes referentes al tema.

En cuanto al desarrollo de las categorías y las subcategorías, estas nos permitieron realizar una reducción y organización de la información recogida, luego se ordenó la misma en tablas estadísticas en concordancia con los parámetros establecidos en los objetivos planteados, todo esto con el propósito de poder establecer o determinar los criterios tomados por los especialistas en el tema, así como los magistrados y juristas nacionales respecto a la Problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica.

h. Rigor científico

Los instrumentos de acopio de información fueron exhaustivamente revisados y certificados por tres especialistas en la materia, y en consecuencia quedaron expeditos para ser aplicados a los expertos en Derecho Civil, por tener una solidez lógica debido a su coherente redacción y cumpliendo con los criterios de credibilidad y aplicabilidad. (ver Anexos 3, 4 y 5).

i. Método de análisis de la información

En esta investigación hemos utilizado la técnica cualitativa con un método hermenéutico el mismo que nos ha permitido identificar la problemática y abordar a una solución correcta, así mismo hemos utilizado el método inductivo el que nos guió y llevó directamente a obtener ciertas conclusiones finales. Así mismo utilizamos determinados subprocesos que nos permitieron seleccionar los datos o la información, luego organizar la información recogida y finalmente verificar las conclusiones a las que se arribó.

j. Aspectos éticos

Para la gestación y desarrollo de este trabajo de investigación hemos tomado como pilares orientadores de nuestras acciones a los principios tanto de la ética como de la moral, los mismos que nos han permitido realizar una investigación basada en la eficiencia, el respeto, la veracidad, la responsabilidad y la honestidad; consignando las citas bibliográficas que están de acuerdo con la normatividad vigente, y teniendo el irrestricto respeto al derecho de autor. Así, precisamos que todas las fuentes utilizadas en la investigación, están consignadas de acuerdo a las normas APA en vigencia, no habiéndose utilizado fuentes que no estén acreditadas o referenciadas. Finalmente, declaramos que esta investigación es de nuestra absoluta autoría y no ha sido objeto de obtención o adquisición de título o grado alguno.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para desarrollar nuestra investigación hemos empleado como instrumento la guía de entrevista, la misma que ha sido aplicada a personas profesionales que son especialistas con amplia experiencia en derecho civil; de tal manera que todos los entrevistados son abogados litigantes en materia civil en los tribunales civiles de los diferentes distritos judiciales del país; ello con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento y responder a nuestros objetivos tanto general como específicos.

De tal manera que, al realizar el análisis de nuestro **objetivo general**, que está referido a determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica, hemos construido las siguientes tablas considerando las respuestas obtenidas de los entrevistados:

Considerando que:

La Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo, establece el siguiente plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, la fecha en que la accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico y no desde la realización del acto. De manera distinta la Casación N° 332-2017-Cusco, establece otro plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, que el computo inicia desde la celebración del acto y no desde que los accionantes toman conocimiento de la existencia del contrato.

TABLA1: Opinión respecto a si considera que en la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco, existe contradicción respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

PREGUNTA 1: ¿Considera usted que en la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco, existe contradicción respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Desde mi opinión, considero que las posturas adoptadas por la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco, son posturas evidentemente opuestas y contradictorias ya que la primera considera el inicio del cómputo desde que el accionante toma conocimiento y la Casación N° 332-2017-Cusco considera el plazo desde la celebración del acto.</p>	<p>Existe contradicción entre ambas posiciones.</p>	<p>De la lectura de ambas resoluciones no evidencio propiamente una contradicción en cuanto al fundamento del cómputo del plazo, sino una cuestión de interpretación de los hechos diferente referido puntualmente al momento exacto en que se toma conocimiento del acto para poder ejercitar la acción. Ambas resoluciones se fundamentan en la misma premisa señalada por el Código Civil referida al cómputo del plazo de prescripción de la acción regulada en el artículo 1993, que establece que la prescripción comienza desde el día en que puede ejercitarse la acción. Incluso, advertimos que ambas resoluciones establecen que la interpretación correcta del postulado “desde el día en que</p>

puede ejercitarse la acción” es entender que corre desde que se toma conocimiento del acto que se pretende impugnar. Hasta este punto el cómputo del plazo no sólo tiene la misma premisa, sino que la interpretación del supuesto de hecho ha sido la misma.

Dentro de esta perspectiva, el problema pasa por entender cuándo se toma conocimiento del acto y en este asunto sí existe divergencia de criterios, pues en la sentencia de vista, que concuerda con la opinión mayoritaria, la toma de conocimiento se da desde el momento en que las partes acreditan que así fue; mientras que en la casación establecen que la toma de conocimiento se dio en el causante y continúa con los herederos el mismo plazo. Esta, si se quiere

ver así es la contradicción.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Considero que, si ya que uno inicia desde el conocimiento y desde la realización de acto, a criterio personal, la petición de nulidad de acto jurídico debe ser imprescriptible; advierto una contradicción, pues si, se evidencia una contradicción en lo resuelto por los administradores de justicia.

Considero que no hay una contradicción con respecto a la toma de conocimiento del acto jurídico, ya que las dos materias son casos distintos pese que se pide lo mismo. Tiene que analizarse cada uno de los acontecimientos y ver cuál es la que se aplica en el presente proceso.

No existe contradicción, pues en ambos casos se está aplicando el artículo 1993 del C.C. que establece que “La prescripción comienza a correr desde el día que puede ejercitarse la acción...”
La casación (para este caso concreto que los accionantes son herederos) concluye que el día que pudo ejercitarse la acción es el mismo en que intervino la madre (ya fallecida) de los demandantes, pues, para ese caso es de aplicación el numeral 1363 del Código Civil, según el cual los contratos tienen efectos relativos que se extienden a “las partes que lo otorgan y sus herederos”.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Si existe contradicción, pues en ambas resoluciones existe una interpretación diferente de cuando inicia el computo prescriptorio en los casos de nulidad de acto jurídico.	La contradicción es evidente, tanto la Sala Civil como la Corte suprema tienen pronunciamientos diferentes sobre cómo establecer el dies a quo.	Existe contradicción puesto que al realizar el cómputo prescriptorio de la manera en que lo solicitan los recurrentes sería sujetar el inicio del plazo a la incertidumbre absoluta y no al momento en que, en los términos del artículo 1993 del Código Civil, puede ya ejercerse la acción.

INTERPRETACION: Los entrevistados 1, 2, 4, 7, 8 Y 9 concuerdan en que existe una contradicción en ambas resoluciones respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, al considerar que la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo toma como inicio del plazo de prescripción la fecha en que la accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico y la Casación N° 332-2017-Cusco, toma como inicio del plazo de prescripción la celebración del acto jurídico. En una postura contraria, los entrevistados 3, 5 y 6 opinan que no existe una contradicción entre ambas resoluciones, sino solamente es un problema de interpretación y que debe analizarse cada caso en concreto.

COMENTARIO: Mas allá de que la mayoría de abogados entrevistados hayan evidenciado una contradicción en lo resuelto por el Sala Civil y la Corte Suprema, es interesante la postura del entrevistado N° 06, quien advierte que no existe contradicción sino una interpretación distinta al artículo 1993 del Código Civil.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

TABLA 2: Opinión respecto a que la contradicción afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que esta contradicción afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Desde mi punto de vista si existe una manifiesta afectación a la seguridad y al principio de predictibilidad, resultando más perjudicado el accionante, ya que no existe certeza a que plazo finalmente los accionantes se van a sujetar, siendo que esta inexactitud genera tambien una violación al principio de predictibilidad entendiendo a esta como la confianza que la autoridad brinda a los administrados o sus representantes dando información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos,

De todas maneras, toda vez que la autoridad está en la obligación de brindar información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá, con las particularidades de cada caso en particular y con ello se estaría vulnerando la seguridad jurídica que es un principio que se debe respetar.

Definitivamente los principios de seguridad jurídica en la acepción de la expectativa razonable sobre las decisiones Judiciales y la predictibilidad en torno al resultado del proceso se ven afectados en escenarios de interpretaciones disímiles y contradictorias. Dicho sea de paso, este problema es recurrente en diversas figuras jurídicas, y en diversos niveles de la administración de justicia, donde comúnmente, como en los casos analizados, las decisiones judiciales y sus criterios varían de un nivel a otro.

trámites, duración
estimada y resultados
posibles que se podrían
obtener.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Considero que sí, la idea es que los criterios sean uniformes, justamente eso es lo que genera la predictibilidad y la materialización del principio de igualdad ante la ley; si hay 2 pronunciamientos diferentes, se esta afectando la predictibilidad y el trato igualitario ante la ley.

Si se produjera una contradicción en la forma de tomar el cómputo del plazo para la prescripción de nulidad, por supuesto que habría una afectación a la seguridad jurídica.

Pero al ver en lo señalado en los dos casos que se mencionan, no se ve una contradicción, a mi parecer está bien aplicado la forma de tomar en cuenta el cómputo para la prescripción.

En líneas generales toda contradicción en los fallos de los operadores del derecho respecto a un mismo caso, o casos idénticos, lógicamente afectan la seguridad jurídica, pero para este caso en particular me remito a la respuesta anterior.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

Por supuesto, desde el momento que hay 2 pronunciamientos disimiles sobre un mismo caso, ya afecta a la seguridad jurídica y por ende a los justiciables. La

Por supuesto, de esta manera los abogados y por ende, nuestros clientes no sabríamos a que atenernos frente a un caso con tales características;

Si afecta puesto de que la seguridad jurídica y la predictibilidad supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del

<p>predictibilidad se ve generando preocupación afectada en la medida en la sociedad. que los ciudadanos de una determinaa sociedad no sabrían a que atenerse frente a la solución de un conflicto con relevancia jurídica.</p>	<p>poder en aplicación del derecho, sin embargo, en las relaciones interpersonales y del ciudadano con el Estado, se carece de una norma con efectos y garantías similares.</p>
---	---

INTERPRETACIÓN: Que, de las personas entrevistadas concuerdan en su mayoría que al existir una contradicción en los juzgadores respecto al tema del presente trabajo generaría inseguridad jurídica y por ende la afectación a la predictibilidad.

COMENTARIO: Es evidente que al existir pronunciamientos contradictorios respecto a cuando inicia el computo prescriptorio en los casos de nulidad de acto jurídico generaría más que todo, incertidumbre, ya que los abogados y justiciables no sabríamos cual sería el criterio que adoptaría un Juez para resolver un proceso de nulidad de acto jurídico.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas

TABLA 3: Opinión respecto, a la forma correcta de efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

PREGUNTA 3: ¿Cuál considera que es la forma correcta de efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Desde mi opinión considero que la postura adoptada por la Primera Sala Civil -Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo, resulta la más	La desarrollada en la Casación 332-2017-Cusco, el cual debe computar y establece el inicio del plazo de la prescripción desde el	Considero que la Interpretación correcta de “la posibilidad del ejercicio de acción” debe ser entendida desde que el accionante conoce o

adecuada y beneficiosa nacimiento del acto está en razonable
para los accionantes, jurídico. posibilidad de conocer el
admitir la postura hecho jurídico siempre
contraria evidenciaría acompañado de la
señales de abuso de probanza
autoridad. correspondiente, esto
con base a que la
interpretación normativa
no sólo persigue fines
propios del proceso, sino
que se desarrolla dentro
de un contexto social
determinado en el que se
exige que esta
interpretación acoja
criterios de razonabilidad
vinculados al
comportamiento
cotidiano de las
personas. Ciertamente
esta postura es
compartida
mayoritariamente por la
doctrina y por la
jurisprudencia en las
casaciones 1308-2000/
Cusco, 2720-98/Lima y
18-2015/Lambayeque.
Ahora bien, esta forma
correcta de interpretar el
cómputo no es absoluta
ni puede serlo, de lo
contrario caeríamos en el

absurdo subjetivismo extremo de someter los procesos al mero dicho del accionante. Existen casos, en efecto, en los que es necesario saltarnos esta regla, por ejemplo, dentro de las inscripciones registrales de los derechos a cuestionar, pues no podemos perder de vista que la negligencia o dejadez del accionante para intentar conocer el hecho en cuestión no puede ser subsanado con la actuación judicial. Así como este ejemplo existen otros escenarios que se manifiestan como excepciones a la regla ya expuesta.

ENTREVISTADO 4**ENTREVISTADO 5****ENTREVISTADO 6**

No debería existir un plazo de prescripción porque nosotros, ya que nuestra legislación, siguiendo a las legislaciones de donde nuestro código se inspiró, legislación alemana e

Considero que debe ser tomado como referencia la celebración del acto jurídico, en atención al principio de la autonomía privada de los contratos.

El artículo 2001 del Código Civil fija los plazos de prescripción, pero el numeral 1993 del mismo Código, establece desde cuando comienza a correr dicho plazo, que

italiana, de seguir la premisa de que la nulidad de acto jurídico no está sujeta a plazo alguno, por ser una petición que busca una sentencia declarativa, aparte, consignar un plazo de prescripción significa convalidar un acto nulo.

es el que se usa en los juzgados del país.

ENTREVISTADO 7**ENTREVISTADO 8****ENTREVISTADO 9**

En atención a los artículos pertinentes, artículo 2001 del Código Civil y artículo 1993 del mismo Código y en atención a la posición de la Casación N° 332-2017-Cusco, de la cual me adhiero, considero que el plazo debe de iniciarse desde la realización del acto jurídico, en atención al principio de la autonomía privada de los contratos; asumir que el plazo se inicia desde que la parte accionante tuvo conocimiento sería una inseguridad, ya que todo mundo diría “desconocí ese acto jurídico”.

Según mis conocimientos, el inicio del cómputo debe interpretarse desde la firma del contrato, de esta forma se estaría entendiendo que es un solo plazo, tal es así que a la muerte del contratante los sucesores adquieren el plazo que venía corriendo; entonces el plazo entiendo que debe ser considerado desde la firma del documento o acto jurídico.

La norma jurídica y la diversa Doctrina ha explicado de forma suficiente y detallada, teniendo en consideración el derecho positivo y la casuística, el criterio que ha asumido respecto de la norma aplicable; así, al caso en concreto se debe aplicar de forma correcta el plazo de prescripción de 10 años, regulado en el artículo 2001 inc. 1 del Código Civil.

INTERPRETACIÓN: Podemos apreciar que la mayoría de abogados entrevistados se adhieren a la posición de que el cómputo prescriptorio debe iniciarse desde la celebración del acto jurídico (entrevistado N° 2, N° 5, N° 7, N° 8), quedando atrás el criterio del conocimiento o la *discovery rule* como se conoce en el derecho comparado. Mención aparte están los siguientes entrevistados: N° 4 quien opina que no debe existir un plazo de prescripción, como sucede en los ordenamientos jurídicos extranjeros, N° 6 y N° 9 no precisan cual debe ser el criterio que debe aplicarse, solo se limitan a mencionar el artículo 1993 del Código Civil.

COMENTARIO: Es apreciable que existe, por un lado, criterios disímiles y por otro, desconocimiento, ya que estamos ante un tema nuevo y poco tratado por la doctrina.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas

Luego, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N° 01**, referido a “Conocer cuál es el criterio que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico”, hemos construido las siguientes tablas considerando las respuestas obtenidas de los entrevistados:

TABLA 4: Opinión respecto al criterio dominante en el poder judicial para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

PREGUNTA 4: ¿Cuál es el criterio dominante en el poder judicial para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Entiendo que el criterio dominante es el adoptado por la Primera Sala Civil - Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014-Trujillo.	La desarrollada en la Casación N° 332-2017-Cusco, el cual debe computarse y establece el inicio del plazo de la prescripción desde el	Como ya lo indiqué previamente, el criterio predominante es el iniciar el cómputo desde que el accionante conoce o está en posibilidad de conocer

	nacimiento del acto jurídico.	el acto jurídico a cuestionar.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Hasta donde se, es la teoría de la realización, es decir, desde que se toma conocimiento del vicio que afecta el negocio jurídico.	La Resolución de la Primera Sala Civil Exp. N° 03609-48-1601-JR-CI-04-2014- Trujillo está resolviendo respecto de un contrato de compraventa que no fue inscrito en Registros Públicos. Y lo resuelto en la Casación N° 332-2017- Cusco, se refiere a un bien que si se ha inscrito en los Registros Públicos. La diferencia es que, en la primera, la accionante no tenía como enterarse de dicha compraventa ya que no se activa la publicidad registral y toma conocimiento de dicha compraventa es por que algún tercero se lo hace saber. A diferencia de la segunda, que esta compraventa si fue inscrita en Registros Públicos y la publicidad	La fórmula que establece el artículo 1993 del Código Civil, que textualmente dice: “La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho”.

registral surte sus efectos. No pudiendo el público decir que desconocía de la misma.

El cómputo del plazo es de 10 años para estos casos.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

El criterio dominante es la fecha de conocimiento, pero no es vinculante, existe salas o juzgados que se apartan de ese criterio, por eso existe la contradicción. Ya que algunos toman como inicio del cómputo, la realización del contrato y otro, la fecha que se tomó conocimiento del mismo.

El criterio dominante es la fecha de conocimiento, es decir, se toma como referencia para el inicio del cómputo prescriptorio la fecha en que el accionante toma conocimiento del acto jurídico materia de nulidad, en caso de sucesores.

La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho. En tanto que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 2001 de dicho cuerpo legislativo relativo a los plazos de prescripción, prescribe, salvo disposición diversa de la ley, a los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. Además, el artículo 2002 del Código Civil relacionado con el cumplimiento de plazo prescriptorio señala que la prescripción se

produce vencido el último día del plazo.

INTERPRETACION: Que, de los abogados entrevistados (N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 7, N° 8) en su mayoría señala que el criterio predominante es el del conocimiento o la *Discovery rule*. Mención aparte está lo resuelto por los entrevistados N° 6 y N° 9, quienes desconocen el criterio mayoritario más solo señalan el artículo pertinente a aplicarse.

COMENTARIO: Podemos apreciar que de los entrevistados en su mayoría señalan que el criterio que predomina en los órganos de justicia es el criterio del conocimiento, situación que evidencia la contradicción, ya que predominante no quiere decir absoluto.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

TABLA 5: Opinión respecto a si existen otros criterios para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

PREGUNTA 5: ¿Conoce usted si existen otros criterios para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Cuáles?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Desconozco si existen otros criterios para afectar el cómputo de plazos.	No.	Entiendo que el otro criterio debería ser el incorporado en la casación 332-2017 que es materia de análisis en esta investigación, que como dije, considera que el conocimiento del acto o la posibilidad de conocerlo se interpreta, en la teoría de los contratos, desde su celebración dado que los

efectos contractuales se extienden a los herederos. Aunque cabe decir que este criterio es residual, pues sólo aplicaría a los casos en donde el cuestionamiento a la validez de un contrato provenga de los herederos y está demás decir que esta interpretación aparenta ser disconforme con la finalidad de artículo 1363.

ENTREVISTADO 4**ENTREVISTADO 5****ENTREVISTADO 6**

No conozco porque creo que no debería existir un plazo de prescripción.

No.

No conozco.

ENTREVISTADO 7**ENTREVISTADO 8****ENTREVISTADO 9**

No conozco en amplitud, pero se que en otras legislaciones se toma en cuenta desde la aparición de daños, en el caso de responsabilidad civil.

Desconozco.

Claramente podemos tomar como ejemplo los temas en materia de indemnización de daños y perjuicios, según lo establecido en la norma, el lapso se inicia desde el día en que la parte afectada tuvo conocimiento del acto que lo perjudica, determinado por el

máximo tribunal. Como se puede verificar, toma un ángulo distinto debido al origen de la obligación.

INTERPRETACION: Que, en su mayoría los abogados entrevistados desconocen otro criterio para establecer el cómputo del plazo prescriptorio, salvo el entrevistado N° 9 quien hace referencia al criterio del conocimiento en los procesos de responsabilidad civil.

COMENTARIO: El grupo no se extraña ante tales respuestas, ya que es un tema poco abordado en jurisprudencia y doctrina. Las únicas referencias que hemos encontrado son en el derecho comparado.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Luego, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N° 02**, referido a “determinar cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico”, hemos construido las siguientes tablas considerando las respuestas obtenidas de los entrevistados:

TABLA 6: Opinión respecto a la seguridad jurídica y predictibilidad.

PREGUNTA 6: ¿Cómo define usted la seguridad jurídica y predictibilidad?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Defino a la seguridad jurídica como un valor del Estado el cual debe adecuar su actuación en todo ámbito con el respeto irrestricto al principio de legalidad; asegurando una protección, reparación o resarcimiento	Ambas están enlazadas, la predictibilidad es conocida como el principio de seguridad jurídica que busca disminuir la expedición de sentencias discordantes frente a casos de igual semejanza y con ello brindar a la ciudadanía la	La seguridad Jurídica tiene varias aristas, aunque la más acertada al caso involucra la expectativa razonable de las personas con respecto al comportamiento –y eventual decisión- de los órganos de justicia, lo

actos contrarios al ordenamiento jurídico; y en cuanto a la predictibilidad, esta viene siendo la confianza que brinda la Autoridad - Judicial, administrativa- a sus ciudadanos a sus representantes brindando información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo, de modo tal que, en todo momento, los ciudadanos puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

seguridad jurídica que se requiere con sujeción al principio de legalidad. que involucra necesariamente el encontrarse en condiciones de saber cómo actúan los sistemas de justicia y qué se espera en ellos. La predictibilidad, igualmente vinculada con la arista explicada de la seguridad jurídica, implica que las personas que acuden al sistema de justicia puedan tener cierto grado de certeza de cuál será el resultado judicial del proceso iniciado.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Son definiciones que obedecen a la teoría general del derecho, seguridad jurídica es la aplicación adecuada de la ley. Predictibilidad, entendido como aquel principio por el cual una sociedad conoce como</p>	<p>Seguridad Jurídica: es la publicidad de la norma, es la certeza que se da a conocer tanto en su forma de ser difundido y también en su aplicación. Predictibilidad: Es la forma de aplicación de la normatividad ante los</p>	<p>La seguridad jurídica es darle al justiciable la certeza de que los casos sometidos a su conocimiento van a ser resueltos con apego a la constitución y a las leyes. La predictibilidad significa tramitar y resolver las</p>

es que sus órganos de administrados con una causas de modo que el justicia resuelven información correcta y justiciable conozca o conflictos con relevancia veraz, así como tenga un adelanto de cual jurídica. confiable, de forma que al será el resultado final. momento del inicio hasta el final se tenga la certeza de cual será el resultado.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho

La predictibilidad debe definirse como la figura por la cual el órgano encargado de impartir justicia deberá brindar a los ciudadanos información veraz, completa y confiable sobre cada proceso judicial, de modo tal que, a su inicio, el ciudadano pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

La seguridad jurídica señala el compromiso del Estado de una actuación estatal o ciudadana con sujeción al principio de legalidad; así como de protección, reparación o resarcimiento frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico. Puedo definir a la predictibilidad como una salvaguarda para organizar la vida personal al amparo del derecho y una afirmación de interdicción de la arbitrariedad.

La seguridad jurídica y la predictibilidad es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

INTERPRETACION: Que, se puede apreciar que, en cuanto a las definiciones, no se ha tenido problemas en conceptualizar.

COMENTARIO: Se evidencia que los entrevistados no tienen problemas para definir tales conceptos.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

TABLA 7: Opinión respecto a como se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

PREGUNTA 7: ¿Cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sin duda alguna la manifestación de la violación a la seguridad jurídica se verá reflejada en los accionantes quienes verán mellados sus derechos y posibilidades de afrontar un procedimiento con todas las garantías de un debido proceso.	Considero que no existe la afectación de la prescripción es lo normal y corriente en cualquier derecho, en su mayoría casi todos son susceptibles de prescribir; sin embargo, la crítica o análisis de este caso está en la diligencia que deben tener los operadores judiciales y/o administrativos para que ello no suceda y se vulneren derechos que sí afectarán la seguridad jurídica.	Entiendo que la pregunta se refiere a la afectación de la seguridad jurídica por la contradicción de los jueces en el cómputo del plazo de prescripción, lo que ya ha sido contestado previamente.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Definitivamente afecta negativamente, por la falta de uniformidad del inicio del plazo de cómputo prescriptorio. Ya que defrauda la regulación que persigue la nulidad de acto jurídico, es decir, sancionar con nulos los actos que adolecen de un vicio.</p>	<p>Se verá afectada en la medida de que los abogados litigantes no sabremos cual es el criterio a adoptar por parte de los juzgadores. Estaríamos sujetos a la incertidumbre.</p>	<p>Se verá afectada cuando, basándose en una interpretación de la norma, aplique un cómputo que no corresponda.</p>
---	---	---

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Se verá afectada en la medida que no existe un pronunciamiento uniforme respecto a un mismo tema, lo que originaría que los justiciables o recurrentes no sabrían cómo es que los órganos de justicia resolverán sus procesos.</p>	<p>Se verá afectada ya que no existe uniformidad respecto a un tema, creando así una incertidumbre respecto a desde cuándo debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción en los casos de nulidad de acto jurídico.</p>	<p>Considero que se debe modificar inmediatamente el artículo 1996° del código civil, en el sentido que la prescripción extintiva se interrumpa con la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional y no con su notificación válida al emplazado, puesto que la notificación no depende de la persona que interpone la demanda, sino del órgano jurisdiccional, y existen situaciones en las que se interpone la demanda</p>

dentro del plazo de ley, pero es notificada cuando ya ha prescrito la pretensión.

INTERPRETACION: Que, de la respuesta de los entrevistados, en mayoría concuerdan que al no haber un criterio uniforme que establezca la regla del cómputo prescriptorio se estaría afectado la seguridad jurídica ya que no sabríamos como es que en los diversos distritos judiciales resolverán cuando se deduzca una excepción de prescripción extintiva; al ser un tema poco pacífico, dando así criterios disímiles en los diferentes distritos judiciales del Perú.

COMENTARIO: El principio de seguridad jurídica exige que los actos de los poderes públicos sean, en mayor o menor medida, predecibles, y ello generará expectativas razonables en los ciudadanos a los que se dirigen.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

TABLA 8: Opinión respecto al caso de sucesores si debe computarse un nuevo plazo prescriptorio.

PREGUNTA 8: ¿Considera que, en el caso de sucesores, debe computarse un nuevo plazo prescriptorio? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No lo creo conveniente, si es que el accionante (fallecido) gozó de todas las garantías procesales debidas; es decir, se le notificó y tuvo conocimiento pleno del proceso seguido; por lo que, los sucesores deberán acoplarse al	Considero que, estamos ante un solo plazo.	No. Hacer una distinción en el caso de sucesores involucra necesariamente hacer distinciones en cada escenario donde no hay concordancia en las decisiones judiciales. Considero que la alternativa correcta es

procedimiento en curso;
toda vez, que solo
ingresan en
representación del
accionante ya fallecido.

establecer como doctrina
jurisprudencial vinculante
el criterio
mayoritariamente
adoptado por los
operadores de Justicia,
dado que la sola
existencia de casaciones
que adopten este criterio
es insuficiente al no ser
vinculantes.

Fuera de lo mencionado,
existen sucesores que
llegan a conocer los actos
celebrados por sus
padres, otros tantos que
hasta los acompañan a
realizar los trámites
notariales, permitirles un
nuevo plazo es permitir
un escenario que también
afecta a la seguridad
jurídica, porque una
manifestación de la
misma es la posibilidad
de prescribir las
acciones.

ENTREVISTADO 4

No, ya que en el caso de
nulidad de acto jurídico

ENTREVISTADO 5

No se podría considerar
una forma especial para
los herederos ya que esto
traería muchos

ENTREVISTADO 6

En lo particular creo que
debe ser motivo de una
reforma del Código Civil.

estamos ante un solo problemas con
plazo. salvaguardar los
derechos de los
adquirientes.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Considero que no, se trata de un solo plazo.	No, estamos hablando de un solo plazo, que comienza desde la celebración del acto jurídico y este plazo es adquirido por los sucesores de los contratantes.	Considero que el curso de la prescripción debería suspenderse, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho. Esta suspensión sólo tendría efecto durante seis meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción en forma general y debidamente acreditada.

INTERPRETACION: Que, es unánime lo resuelto por los nueve entrevistados, los cuales manifiestan que estamos ante un solo plazo, no existe a lugar a otras interpretaciones.

COMENTARIO: EL GRUPO SE ADHIERE A LO RESUELTO POR LOS ENTREVISTADOS, ESTAMOS ante un solo plazo, el cual empieza desde la celebración del acto jurídico materia de nulidad.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Luego, al realizar el análisis de nuestro **objetivo específico N° 03**, referido a “analizar en el derecho comparado los criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico”, hemos construido las siguientes tablas considerando las respuestas obtenidas de los entrevistados:

TABLA 9: Opinión respecto a la forma de cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países.

PREGUNTA 9: ¿Cuál es la forma de cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No tengo conocimiento al respecto.	En la mayoría de países de Latinoamérica el plazo se inicia desde el nacimiento del acto jurídico. Por otro lado, en el caso de España que según su normativa se señala que la prescripción se encuentra regulada por el artículo 1964.2 del Código Civil, donde señala que las acciones personales que no tengan señalado un plazo específico, prescriben a los 5 años desde el momento en que se puede exigir el cumplimiento de la obligación.	Desconozco el tratamiento de esta figura dentro del derecho comparado.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En algunos países no existe plazo, ALEMANIA, PORTUGAL, ITALIA.	-Desconozco.	En Chile y Colombia el plazo de prescripción para anular un acto

FRANCIA SI TIENE UN PLAZO DE 5 AÑOS. Desconozco como es que se computa el inicio del plazo.	jurídico es de 10 años, pero desconozco la forma de computar ese plazo.
--	---

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Desconozco.	Desconozco.	En Argentina se describe la distinción entre el acto nulo y el acto inútil. El acto nulo (nulo ex lege o nulo por haber sido anulado ex sentencia, el acto anulable), se parece al acto inútil, dice Planiol, en la ausencia de efectos; pero difieren en esto, en que la esterilidad del acto nulo es debido a la voluntad del legislador, mientras que la del acto inútil es debido a la voluntad de las partes o a la naturaleza de las cosas, en un acto condicional, no realización de condición; o en la venta de una cosa no existente, o ya perecida. Ambos actos son regulares desde el punto de vista jurídico, pero no son nulos, sino

inútiles, puesto que carecen de efectos, sin necesidad de que el legislador intervenga.

INTERPRETACION: Que, de lo resuelto por los entrevistados es evidente el desconocimiento del tratamiento en la experiencia extranjera por ser un tema poco abordado en la doctrina nacional salvo el entrevistado N° 2, el cual si nos da un alcance general de la experiencia española.

COMENTARIO: Podemos evidenciar que el tema de la prescripción extintiva esta poco difundido dentro de la cultura jurídica nacional, a diferencia de otras instituciones tales como la usucapión o ciertos tópicos en materia penal.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

TABLA 10: Opinión respecto a los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica.

PREGUNTA 10: ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Crear criterios jurisdiccionales uniformes que permitan a los accionantes tener la certeza de lo que afrontan y conocer sus consecuencias de esta forma se evitarían perjuicios a los accionantes.	Se inicia con el nacimiento del acto jurídico y se interrumpe con la notificación de acuerdo a lo señalado en la Casación N° 332-2017-Cusco, con ello considero que no existe afectación a la seguridad jurídica.	Como bien lo indiqué, la manera correcta de establecer bases iniciales es limitar el grado de interpretación jurisdiccional mediante jurisprudencia vinculante.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Una reforma legislativa, - volverla imprescriptible, o tomar como criterio uniforme la teoría de la realización (teoría del conocimiento).</p>	<p>El artículo 1993 del Código Civil es la fórmula para la solución de esa cuestión, incluso la propia jurisprudencia la aplica de modo reiterado y uniforme.</p>
---	---

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Considero, una reforma del Código Civil o de ser posible, un pleno jurisdiccional o casatorio que establezca un criterio uniforme.</p>	<p>Creo que debe haber una reforma en el Código Civil, objetivizar los plazos y también puede ayudar, un pleno jurisdiccional o casatorio.</p>	<p>Se ha determinado que la configuración actual, del plazo prescriptorio del acto jurídico establecido en el inciso 1 del artículo 2001, se vulnera las garantías al derecho constitucional al debido proceso, ya que se limita la acción del peticionante a un periodo de solo 10 años para obtener una sentencia meramente declarativa de un acto no existente. Por lo tanto, el perjudicado con un acto jurídico nulo debe tener expedito su derecho para accionar en cualquier momento, por cuanto resulta contraproducente señalar que el acto nulo no es confirmable, y si no</p>

es confirmable siempre
será nulo.

INTERPRETACION: Que, en su mayoría los entrevistados concluyen que es necesario una reforma en el Código Civil, ya que el artículo que regula el cómputo prescriptorio es insuficiente, motivo por el cual existen interpretaciones y criterios disímiles. No está demás decir que los entrevistados, también mencionan la posibilidad de llevar a cabo plenos jurisdiccionales o casatorios donde se pueda centar un lineamiento o un criterio uniforme para el tema materia de la presente investigación.

COMENTARIO: Concordamos con lo dicho por los entrevistados, a fin de obtener un criterio uniforme respecto al presente tema de investigación, es necesario una modificación en nuestro Código Civil, una modificación en donde el inicio del cómputo prescriptorio responda a criterios objetivos y deje de lado la incertidumbre.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Así mismo y con el propósito de reforzar los resultados de este objetivo (N° 03), hemos realizado un análisis de la legislación en el derecho comparado para lograr entender los criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países; para lo cual hemos hecho uso de la guía de análisis documental:

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO

TABLA 11: Criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en la Legislación Comparada.

País	Ley - art.	<i>Ratio de ley</i>
España	<p>Artículo 1969. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.</p> <p>El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse.</p>	<p>Es evidente que en la experiencia española el criterio que adopta el codificador es el objetivo, ya que en el reposa la teoría de la actio nata. Por la cual el inicio del cómputo prescriptorio se debe entender desde el nacimiento de la acción, esto es, la celebración del acto jurídico. No obstante, el codificador español ha detallado supuestos de hecho en donde el inicio del cómputo prescriptorio parte desde criterios subjetivos.</p>

Italia	<p>Artículo 2935.Código Civil Italiano, 19-4-1942. El plazo de prescripción comienza a contar a partir del día en que el derecho se puede afirmar.</p> <p>Texto original. La prescrizione comincia a decorrere dal giorno in cui il diritto puo' essere fatto valere.</p>	<p>Podemos observar que el codificador italiano deja una fórmula abierta respecto al inicio del cómputo prescriptorio.</p>
Chile	<p>Artículo 2514 del Código Civil de Chile.</p> <p>La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.</p>	<p>De la lectura del citado artículo, podemos concluir que el legislador chileno opta por un criterio subjetivo.</p>
Argentina	<p>Artículo 4030 del Código Civil Argentino.</p> <p>La acción de nulidad de los actos jurídicos, por violencia,</p>	<p>Podemos colegir que el criterio adoptado por el Código de Dalmacio Vélez Sarsfield es el del criterio objetivo, partiendo desde un hecho exacto, desde el momento</p>

intimidación, dolo, error, o falsa causa, se prescribe por dos años, desde que la violencia o intimidación hubiese cesado, y desde que el error, el dolo, o falsa causa fuese conocida. Prescribe a los dos años la acción para dejar sin efecto entre las partes un acto simulado, sea la simulación absoluta o relativa. El plazo se computará desde que el aparente titular del derecho hubiere intentado desconocer la simulación.

exacto que una de las partes contratantes intente desconocer la simulación.

Alemania

§ 199 BGB
Beginn der regelmäßigen
Verjährungsfrist und
Verjährungshöchstfristen (1) Die
regelmäßige Verjährungsfrist
beginnt, soweit nicht ein anderer

En la experiencia alemana el plazo de prescripción versa tanto de un elemento objetivo como de uno subjetivo; ya que de no mediar el conocimiento del deudor el plazo de la prescripción es de diez años.

Verjährungsbeginn bestimmt ist, mit dem Schluss des Jahres, in dem

1. der Anspruch entstanden ist und
2. der Gläubiger von den den Anspruch begründenden Umständen und der Person des Schuldners Kenntnis erlangt oder ohne grobe Fahrlässigkeit erlangen müsste. (2)

Schadensersatzansprüche, die auf der Verletzung des Lebens, des Körpers, der Gesundheit oder der Freiheit beruhen, verjähren ohne Rücksicht auf ihre Entstehung und die Kenntnis oder grob fahrlässige Unkenntnis in 30 Jahren von der Begehung der Handlung, der Pflichtverletzung oder dem sonstigen, den Schaden auslösenden Ereignis an. (3)

Sonstige

Schadensersatzansprüche

verjähren 1. ohne Rücksicht auf die Kenntnis oder grob fahrlässige Unkenntnis in zehn Jahren von ihrer Entstehung an und 2. ohne Rücksicht auf ihre Entstehung und die Kenntnis oder grob fahrlässige Unkenntnis in 30 Jahren von der Begehung der Handlung, der Pflichtverletzung oder dem sonstigen, den Schaden auslösenden Ereignis an. Maßgeblich ist die früher endende Frist. (3a) Ansprüche, die auf einem Erbfall beruhen oder deren Geltendmachung die Kenntnis einer Verfügung von Todes wegen voraussetzt, verjähren ohne Rücksicht auf die Kenntnis oder

grob fahrlässige Unkenntnis in 30 Jahren von der Entstehung des Anspruchs an. (4) Andere Ansprüche als die nach den Absätzen 2 bis 3a verjähren ohne Rücksicht auf die Kenntnis oder grob fahrlässige Unkenntnis in zehn Jahren von ihrer Entstehung an. (5) Geht der Anspruch auf ein Unterlassen, so tritt an die Stelle der Entstehung die Zuwiderhandlung.

Traducción:

Artículo 199 Código Civil Alemán
Inicio del período de prescripción regular y períodos de prescripción máxima.

(1) El período de prescripción regular comienza, a menos que se

haya determinado otro período de prescripción, con fin del año en el que:

1. El reclamo surgió y
2. El obligante toma conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a la reclamación y la identidad del deudor obtenido o tendría que obtener sin negligencia grave.

(2) Reclamaciones por daños y perjuicios basados en lesiones a la vida, la integridad física, la salud o la libertad basado en el estatuto, prescriben independientemente de su origen y conocimiento o ignorancia por negligencia grave en 30 años desde la comisión del hecho, el incumplimiento del deber o cualquier otra cosa que haya causado el daño evento.

(3) Otras reclamaciones por daños prescriben por ley.

1. Independientemente del conocimiento o ignorancia por negligencia grave en diez años desde su creación y

2. Independientemente de su origen y el conocimiento o ignorancia por negligencia grave en 30 años de la inspección del acto, incumplimiento del deber u otro hecho causante del daño.

El período final más temprano es decisivo.

(3a) Reclamaciones que se basan en una herencia o cuya afirmación el conocimiento de una disposición de supuestamente debido a la muerte, están prohibidos por ley independientemente del

conocimiento o ignorancia por negligencia grave en 30 años desde la creación del reclamo.

(4) Las reclamaciones que no sean las de acuerdo con los párrafos 2 a 3a prescriben por ley independientemente del conocimiento o aproximadamente ignorancia negligente diez años desde sus inicios.

(5) Si la reclamación se basa en una omisión, la infracción sustituye al hecho.

Francia

Artículo 2224 Código Civil Francés. Las acciones personales o muebles se prescriben por cinco años a partir del día en que el titular de un derecho conocía o debería haber conocido los hechos que le permitían ejercitarlo.

Podemos apreciar que el legislador francés opto por un criterio subjetivo, mejor dicho, el criterio del conocimiento.

INTERPRETACIÓN: Que, en la legislación de los países citados, algunos (España, Argentina) han adoptado o se han inclinado por el criterio objetivo, es decir que toman como inicio del cómputo del plazo de prescripción desde el nacimiento de la acción o mejor dicho desde la celebración del acto jurídico.

De diferente manera, los otros países citados (Chile, Francia) se han inclinado por el criterio subjetivo, es decir que toman como inicio del cómputo del plazo de prescripción desde que se tiene o se toma conocimiento del acto jurídico.

Por otro lado, se puede observar que el codificador italiano deja una fórmula abierta respecto al inicio del cómputo prescriptorio, es decir establece que el plazo de prescripción comienza a contar a partir del día en que el derecho se puede afirmar.

Así mismo, hay ciertos países que se inclinan por ambos criterios, objetivo y subjetivo, es el caso de Alemania, estableciendo que “de no mediar el conocimiento del deudor el plazo de la prescripción es de diez años”.

COMENTARIO: Tal como hemos podido apreciar del análisis de la legislación comparada, no hay un criterio uniforme en cuanto se refiere a la aplicación del inicio del cómputo del plazo de prescripción; inclinándose unos países por el criterio objetivo, otros por el criterio subjetivo y finalmente, otros por ambos criterios. Nosotros nos inclinamos por el criterio objetivo, ya que permite conocer el momento exacto desde cuando se debe iniciar el cómputo del plazo de prescripción.

Fuente: Elaboración propia en base a:

- https://ejustice.europa.eu/279/ES/time_limits_on_procedures?FRANCE&member=1
- <https://cursoshistoriavdemexico.files.wordpress.com/2018/09/cc3b3digo-civil-francc3a9s.pdf>
- <https://codes.droit.org/PDF/Code%20civil.pdf>
- <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/codigos-engeneral.html>

Discusión

En base al trabajo que hemos realizado, teniendo como fundamento la opinión de los especialistas, el análisis de la jurisprudencia y el análisis de la legislación comparada hemos abordado a la discusión siguiente.

En cuanto al objetivo general que es determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica, con relación a los resultados obtenidos mediante la entrevista realizada al especialista N°3, (véase tablas 1, 2, y 3), podemos apreciar que a su parecer, la problemática se da al existir una interpretación diferente de cuando debe computarse el inicio del plazo para demandar prescripción, decantándose el entrevistado por el criterio subjetivo (criterio del conocimiento), esto es, que el plazo debe computarse desde que se tomó conocimiento del acto jurídico materia de nulidad. Posición que el grupo no comparte, ya que el artículo 1993 del Código Civil tiene su inspiración en la teoría de la actio nata, es decir, al nacimiento de la acción, entiende el grupo, desde la celebración del acto jurídico. Posición que tiene sustento ya que tenemos lo expresado por el profesor VIDAL RAMIREZ en su ensayo EL DECURSO PRESCRIPTIVO, en el cual nos explica que se debe entender por decurso prescriptivo y como es que debe computarse; ya que el citado precepto legal recoge un criterio objetivo.

En cuanto al objetivo específico N° 1, referido a conocer cuál es el criterio que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, podemos citar lo dicho por el ENTREVISTADO N° 4, el cual contestó que el criterio predominante que utilizan los jueces es el criterio del conocimiento, es decir el criterio subjetivo. No compartimos dicha posición, pues como es de verse en la jurisprudencia actual, los jueces utilizan el criterio subjetivo y objetivo para resolver procesos de excepciones en donde se tenga que establecer la prescripción de la acción en las demandas de acto jurídico. Justamente, dicha disconformidad

de pronunciamientos es lo que está generando una afectación a la seguridad jurídica, en razón de que no hay un criterio uniforme al establecer desde cuándo comienza el plazo para demandar la nulidad de un acto jurídico. Situación de incertidumbre que también se vive en la experiencia española, tal y como lo refiere el profesor González, V. que explica que en la experiencia española se ha optado tanto por el criterio objetivo como por el criterio subjetivo, según el caso concreto.

En cuanto al objetivo específico N° 2, referente a determinar cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y, relacionándolo con los resultados obtenidos, hemos tomado como referencia lo dicho por el ENTREVISTADO N° 2, quien señala que no existe afectación toda vez que la prescripción es lo normal y corriente en cualquier derecho, posición que el grupo no comparte, puesto que el problema no radica en la existencia de la figura de la Prescripción extintiva en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que es su inadecuada aplicación está afectado a la seguridad jurídica, en razón de que los jueces no tienen un criterio uniforme respecto a cuándo es que debe iniciar el cómputo del plazo para demandar la nulidad de un acto jurídico. En ese mismo parecer está el trabajo de investigación realizado por Veiga Copo, A. (2019) donde pudimos colegir que la prescripción es una figura irreductible, decimos irreductible por cuanto no se puede reducir su aplicación solo al campo del derecho civil, sino del tributario, laboral, entre otros, tanto en el sistema privado como público. Así las cosas y en concordancia por lo dicho por la profesora española, Cañizares Laso, A. (2017), a efectos de establecer uniformidad en la jurisprudencia y de esta forma tener seguridad jurídica, es deber de los órganos que imparten justicia, establecer el inicio para el cómputo prescriptivo, pudiendo optar por un criterio objetivo o por un criterio subjetivo.

En cuanto al objetivo específico N° 3, analizar en el derecho comparado los criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y relacionándolo con los resultados obtenidos, de todos los entrevistados, ningún profesional supo responder en sentido afirmativo, considerando pues una de las razones por el cual el tema de la prescripción extintiva

ha tenido pronunciamientos disimiles a nivel jurisprudencial. A opinión nuestra, la prescripción extintiva es una figura de suma importancia en el campo del Derecho, no por nada es una figura que vio luces en el Derecho Romano y se ha mantenido hasta la actualidad en el derecho moderno, por tanto, es importante que se conozca el sentido de la misma y su adecuada aplicación. Consideramos también que al conocer el tratamiento que le dan otros ordenamientos jurídicos nos ayudará a entender la aplicación en un caso concreto en la experiencia nacional, toda vez, de la realización del presente trabajo, nos hemos dado cuenta que erróneamente se aplica el criterio subjetivo o el criterio del conocimiento para procesos de nulidad de acto jurídico cuando esta teoría o criterio se dio por primera vez para un caso de responsabilidad civil. Siendo pues importante profundizar conocimientos sobre el derecho comparado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO:

El problema que evidenciamos en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico es que existen posturas contradictorias o criterios disímiles respecto a cuando inicia el cómputo del plazo de prescripción, puesto que unos dicen que es desde que se celebra el acto jurídico y otros desde que se toma conocimiento de éste; en consecuencia, apreciamos que se genera cierta incertidumbre jurídica la cual afecta, por un lado, a la seguridad jurídica que es un principio fundamental que refleja la certeza del derecho, básicamente en su aplicación; y por otro, a la predictibilidad ya que esta supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho.

SEGUNDO:

El criterio predominante en los órganos de justicia, según la mayoría de nuestros entrevistados, es el criterio del conocimiento el cual establece que el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico empieza desde la fecha en que el accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico. De diferente forma, la minoría de los entrevistados se inclinan por el criterio que indica que el cómputo inicia desde la celebración del acto jurídico.

Consideramos que, básicamente, estos son los únicos criterios que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, ya que según nuestros entrevistados no conocen otros criterios que se apliquen a esta figura jurídica, salvo en cuanto se refiere a materia de indemnización de daños y perjuicios, el plazo se inicia desde el día en que la parte afectada tuvo conocimiento del acto que lo perjudica o daña.

TERCERO:

Creemos que al no haber un criterio uniforme que establezca la regla del cómputo prescriptorio se estaría afectado la seguridad jurídica, generándose una incertidumbre, ya que no sabríamos como es que, en los diversos distritos

judiciales, se resolverían aquellos casos en los que se necesite decidir cuando inicia el cómputo del plazo de prescripción o de igual forma cuando se deduzca una excepción de prescripción extintiva, como resolverlo. En consecuencia, se tornaría en un tema poco pacífico, al existir criterios disímiles en cuanto a su aplicación en los diferentes distritos judiciales del Perú.

El principio de seguridad jurídica exige que los actos de los poderes públicos sean, en mayor o menor medida, predecibles, y ello generará expectativas razonables en los ciudadanos a los que se dirigen.

CUARTO:

En los diferentes países los criterios utilizados para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico no son uniformes, ya que algunos han optado por el criterio objetivo, el mismo que debe entenderse que el inicio del cómputo prescriptorio es desde el nacimiento de la acción o mejor dicho desde la celebración del acto jurídico. Así mismo, otros países se han inclinado por el criterio subjetivo, es decir que toman como inicio del cómputo del plazo de prescripción desde que se tiene o se toma conocimiento del acto jurídico.

Por otro lado, en el presente trabajo, hemos tratado de indagar sobre determinados lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica; obteniendo de los entrevistados que concluyen, en su mayoría, que es necesario una reforma en el Código Civil, ya que el artículo que regula el cómputo prescriptorio es insuficiente (Art. 1993 Código Civil), motivo por el cual existen interpretaciones y criterios disímiles lo que atenta contra el principio de seguridad jurídica. No está demás decir que los entrevistados, también mencionan la posibilidad de llevar a cabo plenos jurisdiccionales o casatorios donde se pueda sentar un lineamiento o un criterio uniforme para el tema materia de la presente investigación.

Finalmente, concordamos con lo dicho por los entrevistados, a fin de obtener un criterio uniforme respecto al presente tema de investigación, es necesario una modificación en nuestro Código Civil, una modificación en donde el inicio

del computo prescriptorio responda a criterios objetivos y deje de lado la incertidumbre.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Legislador, a fin de que considere realizar una modificación en el Código Civil en el artículo 1993, debiendo establecer taxativamente un criterio objeto o subjetivo y así, tener una base legal para poder forjar en los tribunales un criterio uniforme respecto al inicio del cómputo prescriptorio en los procesos de nulidad de acto jurídico.

SEGUNDO: A los Magistrados del Poder Judicial, los cuales deben realizar un pleno casatorio o jurisdiccional para establecer el criterio a seguir a efectos de establecer el inicio del cómputo prescriptorio en los procesos donde se tramite la nulidad de un acto jurídico, a efectos de sentar un criterio uniforme para los futuros casos.

TERCERO: A los Abogados en general, quienes deben estar en constante investigación y actualización de las instituciones del Derecho, entre ellas, la prescripción extintiva, para de tal forma comprender y aplicar un uso correcto dentro de los procesos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barchi Velaochaga, L. (2014). Algunas consideraciones sobre la Prescripción Extintiva en el Código Civil Peruano. Forseti. Revista de derecho, 3, 90-109.
<https://doi.org/10.21678/forseti.v0i3.1171>
- Cano Campos, T. (2019). *El comienzo del plazo para reclamar los daños causados por la administración: el tópico de la actio nata* [Tesis doctorado, Universidad de Navarra].
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=1428&IDA=38892>
- Cañizares Laso, A. (2017) *La prescripción: una reforma necesaria*. Granada (2017)
<http://rajylgr.es/wp-content/uploads/2017/12/la-prescripcion-una-reforma-necesaria-ana-can%CC%83izares.pdf>
- Castellano Ruíz, M. (2015). Responsabilidad civil y prescripción: el dies a quo, en especial en las lesiones corporales. *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, [online] (56), pp.9-40.
<http://www.asociacionabogadosrcs.org/revistas/revista56/revista56.pdf>
- González de Apodaca Varela, I. (2016). *Dies a quo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad civil extracontractual*. [Tesis de doctorado, Universidad de Navarra]. Repositorio Institucional UNAVARRA.
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/ES_c2e1f6cfea38416c05cd446dbfe62e71
- López Urbina, C. (2015). *El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2325/computo_plazo_prescripcion_derecho_peruano.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Marín López, M. (2014). *El cómputo del tiempo en la prescripción extintiva*, Catedrático de Derecho civil. https://nanopdf.com/download/el-computo-del-tiempo-en-la-prescripcion-extintiva-en-particular-el_pdf

Moncada Machado, L. *EL INICIO DEL DECURSO PRESCRIPTIVO EN LA PRETENSÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO*. (2019).
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4803/1/T_DERP_MONCADA.MARTIN_DECURSO.PRESCRIPTIVO.PRETENSION_DATOS.pdf

Pardo, J, (2019). *La adecuada interpretación del artículo 1996º del código civil respecto al momento de interrupción de la prescripción extintiva* [Tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres]
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5625/pardo_rjco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2015, 8 de agosto). Resolución n.º 11- 3609-2014-Trujillo.

Poder Judicial (2017, 8 de marzo). Casación n.º 332-2017-Lima.
<https://lpderecho.pe/nulidad-acto-juridico-cuando-inicia-decurso-prescriptorio-herederos-puedan-demandar-casacion-332-2017-cusco/>

Quiróz, T., & Bettino, J. (2017). *El principio de seguridad jurídica en la jurisprudencia del tribunal constitucional: Caso huatuco*. Universidad Nacional de Trujillo.
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8357>

Taboada Córdova, L. (2013). *Nulidad del Acto Jurídico*. Grijley. Grijley.
<https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/03/ELEMENTOS-DE-LA-RESPONSABILIDAD-CIVIL-ok.pdf>

Torres, J. (2019) *El principio de seguridad jurídica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: caso Huatuco* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo] <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8357>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON SALA CIVIL Y PENAL ZARAGOZA (2015, 02 de diciembre). Casación n.º 43-2015 Procedimiento ordinario número 668/2014.

Varsi, E. (2019). Prescripción y Caducidad. *Suplemento de análisis legal*, 2-3. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/9191>

Veigo Copo, A. (2019). La prescripción extintiva en un contexto de reformas. Vigencias y desfases. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 61, 129-165. <https://doi.org/10.18543/ced-61-2019pp129-165>

Vidal, F. (2012) Precisiones en torno a la prescripción extintiva y a la caducidad. *El Derecho Civil en el Perú hoy, propuestas y perspectivas de cambio* (119-128). <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/6/895>

Vidal Ramírez, F. (1996). EL DECURSO PRESCRIPTORIO. *Gaceta jurídica*, 5. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A47E13811175E814052581C900799069/\\$FILE/DECURSO_PRESCRIPTOR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A47E13811175E814052581C900799069/$FILE/DECURSO_PRESCRIPTOR.pdf)

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>Problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de</p>	<p>¿Cuál es la problemática que se genera en el cómputo de plazo de prescripción de nulidad de</p>	<p>¿Cuál es el criterio que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?</p>	<p>Determinar la problemática en el cómputo del</p>	<p>Conocer cuál es el criterio que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.</p>	<p>El cómputo del plazo de prescripción.</p> <p>Afectación de la seguridad jurídica</p>	<p>Identificación del inicio del plazo prescriptorio.</p> <p>Identificar el efecto de contar con distintos criterios del cómputo del plazo prescriptorio.</p>
		<p>¿Cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?</p>		<p>Determinar cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.</p>		

<p>acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica.</p>	<p>acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica?</p>	<p>¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces en el derecho comparado para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?</p>	<p>plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica.</p>	<p>Analizar en el derecho comparado los criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.</p>	<p>Análisis del derecho comparado.</p>	<p>Identificar criterios internacionales para determinar el inicio del plazo prescriptorio.</p>
		<p>¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica?</p>				

ANEXO 2

Entrevista

Título: Problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica.

La Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo, establece el siguiente plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, la fecha en que la accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico y no desde la realización del acto. De manera distinta la Casación N° 332-2017-Cusco, establece otro plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, que el computo inicia desde la celebración del acto y no desde que los accionantes toman conocimiento de la existencia del contrato.

1. ¿Considera usted que en la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco, existe contradicción respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?

2. ¿Considera usted que esta contradicción afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad?

3. ¿Cuál considera que es la forma correcta de efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer cuál es el criterio que utilizan los jueces para el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

4. ¿Cuál es el criterio dominante en el poder judicial para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?

5. ¿Conoce usted si existen otros criterios para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Cuáles?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

6. ¿Cómo define usted la seguridad jurídica y predictibilidad?

7. ¿Cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?

8. ¿Considera que, en el caso de sucesores, debe computarse un nuevo plazo prescriptorio?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar en el derecho comparado los criterios que utilizan los jueces para establecer el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico.

9. ¿Cuál es la forma de cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países?

10. ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica?

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO 1

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 22 de setiembre del 2021.

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Problemática en el cómputo del plazo de Prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica**


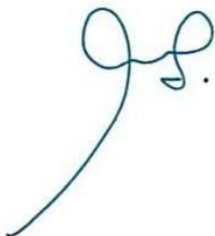
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Miguel Ángel Lazo Noriega

D.N.I. N° 46364004

41369062

.....
Nelson Cabanillas Hernández

D.N.I. N°

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

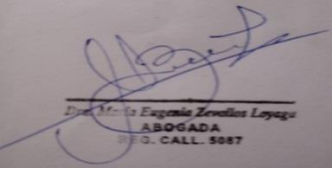
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>La Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo, establece el siguiente plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, la fecha en que la accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico y no desde la realización del acto. De manera distinta la Casación N° 332-2017-Cusco, establece otro plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, que el computo inicia desde la celebración del acto y no desde que los accionantes toman conocimiento de la existencia del contrato.</p>				
<p>1. ¿Considera usted que en la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco; existe contradicción respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?</p>		x		Agregar por qué
<p>2. ¿Considera usted que esta contradicción afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad? ¿Por qué?</p>		x		Agregar por qué

3. ¿Cuál considera que es la forma correcta de efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?		x		Agregar por qué
4. ¿Cuál es el criterio dominante en el poder judicial para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?			X	
5. ¿Conoce usted si existen otros criterios para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Cuáles?			X	
6. ¿Cómo define usted la seguridad jurídica y predictibilidad?			X	
7. ¿Cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?			X	
8. ¿Considera que, en el caso de sucesores, debe computarse un nuevo plazo prescriptorio? ¿Por qué?		x		Agregar por qué
9. ¿Cuál es la forma de cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países?			X	
10. ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica?			x	

ANEXO 4: VALIDACION DE INSTRUMENTO POR EXPERTO 2
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 22 de setiembre del 2021.

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Problemática en el cómputo del plazo de Prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Miguel Angel Lazo Noriega

D.N.I. N° 46364004

41369062



.....
Nelson Cabanillas Hernández

D.N.I. N°

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
La Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo, establece el siguiente plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, la fecha en que la accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico y no desde la realización del acto. De manera distinta la Casación N° 332-2017-Cusco, establece otro plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, que el computo inicia desde la celebración del acto y no desde que los accionantes toman conocimiento de la existencia del contrato.			x	

1. ¿Considera usted que en la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-Cusco; existe contradicción respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?				
2. ¿Considera usted que esta contradicción afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad? ¿Por qué?			x	
3. ¿Cuál considera que es la forma correcta de efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?			x	
4. ¿Cuál es el criterio dominante en el poder judicial para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? Justifique su respuesta.			x	
5. ¿Conoce usted si existen otros criterios para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Cuáles?			x	
6. ¿Cómo define usted la seguridad jurídica y predictibilidad?			x	
7. ¿Cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? Justifique su respuesta.			x	
8. ¿Considera que, en el caso de sucesores, debe computarse un nuevo plazo prescriptorio? ¿Por qué?			x	
9. ¿Cuál es la forma de cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países? Justifique su respuesta.			x	
10. ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica? Justifique su respuesta.			x	

ANEXO 5: VALIDACION DE INSTRUMENTO POR EXPERTO 3
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 22 de setiembre del 2021.

Mg. Carlos Guillermo Moreno Rentería.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Problemática en el cómputo del plazo de Prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica**

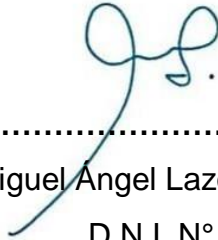
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar la problemática en el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Miguel Ángel Lazo Noriega

D.N.I. N° 46364004

41369062



.....
Nelson Cabanillas Hernández

D.N.I. N°

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Moreno Rentería, Carlos Guillermo
Grado Académico	Magister
Mención	Fiscal Provincial
Firma	 Ms. Carlos Guillermo Moreno Rentería FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR 2EDPC - NUEVO BRIMBOTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>La Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo, establece el siguiente plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, la fecha en que la accionante toma conocimiento de la existencia del acto jurídico y no desde la realización del acto. De manera distinta la Casación N° 332-2017-Cusco, establece otro plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico, que el computo inicia desde la celebración del acto y no desde que los accionantes toman conocimiento de la existencia del contrato.</p> <p>1. ¿Considera usted que en la Resolución de la Primera Sala Civil - Exp N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-Trujillo y la Casación N° 332-2017-</p>			x	

Cusco; existe contradicción respecto al cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?				
2. ¿Considera usted que esta contradicción afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad?			x	
3. ¿Cuál considera que es la forma correcta de efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?		x		Agregar por qué
4. ¿Cuál es el criterio dominante en el poder judicial para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?			x	
5. ¿Conoce usted si existen otros criterios para efectuar el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico? ¿Cuáles?			x	
6. ¿Cómo define usted la seguridad jurídica y predictibilidad?			x	
7. ¿Cómo se ve afectada la seguridad jurídica por el cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico?			x	
8. ¿Considera que, en el caso de sucesores, debe computarse un nuevo plazo prescriptorio?		x		Agregar por qué
9. ¿Cuál es la forma de cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico en otros países?			x	
10. ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la problemática del cómputo del plazo de prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la seguridad jurídica?			x	

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

JURISPRUDENCIA NACIONAL MATERIA DE ANÁLISIS DEL PRESENTE

TRABAJO: EXP. N° 03609-48-1601-JR-CI-04- 2014-TRUJILLO y CASACIÓN N° 332-2017-CUSCO.

País Órgano jurisdiccional	Exp. Materia	Hechos relevantes	Fundamentos relevantes de la decisión	Efectos de la sentencia
Perú Poder Judicial	EXP. N° 03609-48- 1601-JR- CI-04- 2014- TRUJILLO Nulidad de acto jurídico	-La Sala Superior toma como inicio del dies a quo la fecha en que la heredera toma conocimiento del acto jurídico y no desde la	La Sala Superior hace una interpretación errónea, restrictiva y sesgada del artículo 1993 del Código Civil, asumiendo que el inicio para el cómputo prescriptivo es la fecha en que la	Principalmente el efecto es negativo, ya que asumir un criterio subjetivo y propio del derecho anglosajón es un grave error, ya que como lo tenemos referido, el artículo 1993 del

		<p>celebración del contrato.</p> <p>-Denominan “<i>tercero ajeno</i>” a la heredera pese a que es la cónyuge supérstite del vendedor en la minuta de compra venta.</p>	<p>heredera toma conociendo del acto jurídico materia de nulidad. Decimos erróneo ya que el referido artículo tiene su origen en la teoría de la actio nata, que es una teoría basada en el nacimiento de la acción; criterio netamente objetivo.</p> <p>Decimos también que hacen una interpretación sesgada ya que olvida que los contratos tienen efectos relativos y que estos se extienden a “las partes que lo otorgan y sus herederos, tal y como lo preceptúa el artículo 1363 del Código Civil nacional. No teniendo cabida</p>	<p>Código Civil tiene su antecedente en la teoría de la actio nata y no en la teoría de la “<i>discovery rule</i>” propia del derecho anglosajón.</p> <p>Por otro lado, asumir un criterio subjetivo, como es la fecha que se toma conocimiento de la existencia de un acto jurídico, sería una incertidumbre total, pues todas las personas dirían que no conocen el acto materia de nulidad y los plazos lo fijarían las propias personas y no la ley.</p> <p>Finalmente, uno de los efectos negativos</p>
--	--	--	--	--

			<p>el criterio asumido, ya que estamos ante un solo plazo, el que comienza con la celebración del acto jurídico y el cual continua frente a los herederos de las partes contratantes.</p>	<p>también es descocer el artículo 1993 del Código Civil, en la parte que refiere "...y <i>continúa contra los sucesores del titular del derecho.</i>" , ya que la Sala Superior establece la existencia de 2 plazos", el primero, cuando se celebra el contrato y el segundo, cuando la esposa asume la calidad de heredera; interpretación totalmente errónea porque estamos ante un único plazo, el cual se inicia desde la celebración del contrato y luego es adquirido por los herederos.</p>
--	--	--	---	---

<p style="text-align: center;">Perú Poder Judicial</p>	<p style="text-align: center;">CASACIÓN N° 332- 2017- CUSCO Nulidad de acto jurídico</p>	<p>-Establecer un criterio objetivo para determinar el inicio del dies a quo.</p> <p>-Establecer que existe un único plazo y no dos plazos para el decurso prescriptorio.</p>	<p>La Sala Suprema considera que el inicio del dies a quo se inicia desde la celebración del acto jurídico, fecha desde la cual las partes contratantes puede accionar contra el contrato suscrito; haciéndose una correcta interpretación del artículo 1993 del Código Civil nacional, el cual no admite un criterio subjetivo.</p> <p>La Sala Suprema considera que estamos ante un único plazo, el cual comenzó desde la celebración del acto jurídico y continúa para con los herederos de las partes contratantes.</p>	<p>Consideramos que el efecto es positivo, por cuanto se fija un criterio vinculante para los operadores de justicia, en el cual la Sala Suprema realiza una interpretación correcta y sistemática de los artículos del Código Civil nacional.</p> <p>Precisando que el inicio del cómputo prescriptorio no está sujeto a criterios subjetivos sino a un único criterio objetivo, teniendo como base la teoría de la <i>actio nata</i>, del cual se basó la redacción del artículo 1993 del Código Civil, pues el dies a quo comienza</p>
--	---	---	---	---

			<p>La Sala Suprema considera que los contratos tienen efectos relativos que se extienden a "las partes que lo otorgan y sus herederos, siendo así, es inaceptable lo alegado por los recurrentes, ya que, si aceptamos su criterio, el cómputo iniciaría cuando ellos tomaron conociendo y no desde la celebración del acto, que es el momento exacto donde las partes que lo celebren pueden accionar contra el referido contrato.</p>	<p>desde que puede ejercita la acción, esto es, desde la celebración del acto jurídico.</p>
--	--	--	---	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Problemática en el cómputo del plazo de Prescripción de nulidad de acto jurídico y su afectación a la Seguridad Jurídica.", cuyos autores son CABANILLAS HERNANDEZ NELSON, LAZO NORIEGA MIGUEL ANGEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 22 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID 0000-0002-5320-9014	Firmado digitalmente por: HSALINASRU el 26-12- 2021 17:49:52

Código documento Trilce: TRI - 0241890